



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 2867 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO. MARZO 20 DEL AÑO 2019

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 158 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS EN RELACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE BOGOTÁ D.C.”	2841
PROYECTO DE ACUERDO N° 159 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECEN ACCIONES SOBRE EL USO RESPONSABLE DEL TELÉFONO MÓVIL (CELULAR) Y OTROS DISPOSITIVOS INTELIGENTES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	2851

PROYECTO DE ACUERDO N° 158 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS EN RELACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE BOGOTÁ D.C.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto dar cumplimiento al fallo del Consejo de Estado de fecha 6 de junio de 2018 en el cual se otorga un año contado a partir de la fecha de notificación al Concejo de Bogotá para que adopte las medidas necesarias tendientes a proveer la estabilidad financiera y la organización administrativa de las localidades, según las competencias que le corresponden.

JUSTIFICACIÓN

En el fallo del Consejo de Estado del 06 de junio de 2018, se declarada la nulidad de los artículos 87, 88, 90, 92 y 94 Capítulo V del Título V del Decreto 1421 de 1993 “por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”, dichas disposiciones del Gobierno Nacional que, en su calidad de legislador especial, dispusieron la creación en cada una de las localidades del Distrito Capital de un Fondo de Desarrollo con personería jurídica y patrimonio propio, que se

nutre con recursos de diverso origen para financiar la prestación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las juntas administradoras locales, de los cuales el Alcalde Mayor es su representante legal, fueron creadas sin competencia.

En este sentido, el Concejo de Estado dispuso la competencia de otorgar en el plazo de un año (1), al Concejo Distrital para crear y organizar las localidades y atribuirles sus competencias y funciones administrativas, como expresión de la descentralización territorial especial del Distrito Capital, así como reconocer personería jurídica y desarrollar cada uno de sus atributos.

En este contexto, la providencia del Concejo precisó que el principio de autonomía de las entidades territoriales parte de la potestad de autogobierno y gestión de sus propios asuntos. Para ello, el artículo 287 de la Carta señaló los componentes básicos de la autonomía como garantía institucional de las entidades territoriales, a saber: (i) capacidad de gobernarse por autoridades propias; (ii) potestad de ejercer las competencias que les correspondan; (iii) facultad de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y (iv) derecho a participar en las rentas nacionales. El artículo 287 Superior también advierte que la autonomía de las entidades territoriales se ejerce “dentro de los límites de la Constitución y la ley”, con lo cual apunta a preservar el interés nacional y el principio de Estado Unitario. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha insistido en la necesidad de armonizar estos dos principios a fin de superar las inevitables tensiones que en ciertos momentos pueden presentarse entre unidad y autonomía; por ejemplo, en sentencia C-579 de 2001 la Corte Constitucional precisó:

“En el mismo sentido, en la sentencia C-004/93 se afirmó: “la introducción del concepto de autonomía, que implica un cambio sustancial en las relaciones centro-periferia, debe en todo caso ser entendida dentro del marco general del Estado unitario. De esta forma, a la ley corresponderá definir y defender los intereses nacionales, y para ello puede intervenir en los asuntos locales, siempre que no se trate de materias de competencia exclusiva de las entidades territoriales. En cualquier caso, hay que tener en cuenta que de lo que se trata es de armonizar los distintos intereses, y no simplemente de delimitarlos y separarlos. Por esto, generalmente las competencias que se ejercen en los distintos niveles no son excluyentes. Por el contrario, dichas competencias, como lo señala la propia Constitución, deben ejercerse dentro de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad”

Ahora bien, por su parte el artículo 41 transitorio constitucional establece: “Si durante los dos años siguientes a la fecha de promulgación de esta Constitución, el Congreso no dicta la ley a que se refieren los artículos 322, 323 y 324, sobre régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, el Gobierno, por una sola vez expedirá las normas correspondientes.

El artículo 150 constitucional, cuyo numeral 7º confiere competencia al Congreso para definir la estructura general del territorio, más no para definir la estructura de la administración distrital o crear entidades dentro del Distrito Capital.

En este sentido y así como lo estableció el Concejo de Estado la creación de los Fondos Locales de Desarrollo no deviene de la facultad otorgada al legislador ordinario para establecer la estructura de la administración nacional, como lo prevé el artículo 150 numeral 7º, sino de la facultad del artículo 41 transitorio constitucional, que al hacer la remisión al artículo 322 de la Carta Política permite regular, entre otros temas, el régimen político, administrativo y fiscal del Distrito Capital.

Ahora bien, artículo 287 de la Constitución Política, específicamente el numeral 2 que establece que a las entidades territoriales les corresponde ejercer sus competencias. En este sentido, y así lo reconoció el Concejo en la providencia en mención la competencia para la creación y la regulación de los Fondos de Desarrollo Local es un asunto del Concejo del Distrito Capital, en ejercicio de su

autonomía administrativa y fiscal, al que le corresponde definir la estructura de la Administración Central y Descentralizada y organizar el Desarrollo económico y social del Distrito.

Igualmente los numerales 8, 10 y 16 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993 disponen que corresponde a dicho órgano (al Concejo Distrital) *“determinar la estructura general de la Administración Central, las funciones básicas de sus entidades y adoptar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos”, “dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas”, “dividir el territorio del Distrito en localidades, asignarles competencias y asegurar su funcionamiento y recursos”, y “crear, suprimir y fusionar establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y la participación del Distrito en otras entidades de carácter asociativo, de acuerdo con las normas que definan sus características.”*

Finalmente El Consejo de Estado estima que los fondos del orden nacional le corresponde regularlos al legislador, y por lo tanto, es dable inferir que los fondos del orden departamental, municipal o distrital le corresponderá crearlos y regularlos a la Asamblea Departamental, al Concejo Municipal y al *Concejo Distrital* respectivamente, pues es a cada una de estas corporaciones de elección popular a las que les corresponde definir la estructura de la administración en el nivel nacional, departamental, municipal o distrital.

En este orden de ideas, el Consejo de estado declara la nulidad del artículo 87 que crea los Fondos de Desarrollo Local en el Distrito Capital. Los demás artículos demandados 88, 90, 92 y 94 forman parte de la regulación prevista para los Fondos de Desarrollo Local y por lo tanto también fueron declarados nulos, al declarar la nulidad del artículo 87, por integración normativa. Y ordena en el plazo de un año (1), al Concejo Distrital crear y organizar las localidades y atribuirles sus competencias y funciones administrativas, lo que motiva la presentación del siguiente proyecto.

MARCO JURÍDICO

- **NORMA NACIONAL - CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

Artículo 313 No. 6. Corresponde a los concejos.

Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; a crear,

a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

Artículo 322. Bogotá Capital de la república y del departamento de Cundinamarca, se organiza como distrito capital, y su régimen político, fiscal y administrativo, será el que determinen la constitución y las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la Ley, el concejo a iniciativa del alcalde dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del distrito; a las locales, la gestión de los asuntos de su territorio.

- **NORMAS DISTRITAL - DECRETO LEY 1421 DE 1993**

ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
2. Adoptar el Plan General de Desarrollo Económico y Social de Obras Públicas. El Plan de inversiones, que hace parte del Plan General de Desarrollo, contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos y la determinación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.
3. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquéllos.
4. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
5. Adoptar el Plan General de Ordenamiento Físico del territorio, el cual incluirá entre otras materias, la reglamentación de los usos del suelo y el desarrollo físico en las áreas urbanas y rurales. Con tal fin, dictará las normas que demanden los procesos de urbanización y parcelación, la construcción de vías y el equipamiento urbano.
6. Determinar los sistemas y métodos con base en los cuales las juntas administradoras locales podrán establecer el cobro de derechos por concepto de uso del espacio público para realización de actos culturales, deportivos, recreacionales o de mercados temporales, de conformidad con lo previsto en este estatuto.
7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.
8. Determinar la estructura general de la Administración Central, las funciones básicas de sus entidades y adoptar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos.

9. Crear, suprimir y fusionar establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y la participación del Distrito en otras entidades de carácter asociativo, de acuerdo con las normas que definen sus características.
10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.
11. Revestir pro tempore al Alcalde Mayor de precisas facultades para el ejercicio de funciones que corresponden al Concejo. El alcalde le informará sobre el uso que haga de las facultades al término de su vencimiento.
12. Promover y estimular la industria de la construcción, particularmente la de vivienda; fijar los procedimientos que permitan verificar su sometimiento a las normas vigentes sobre el uso del suelo; y disponer las sanciones correspondientes. Igualmente expedir las reglamentaciones que le autorice la ley para la vigilancia y control de las actividades relacionadas con la enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.
14. Fijar la cuantía hasta la cual se pueden celebrar contratos directamente y prescindir de la formalidad del escrito, según la naturaleza del contrato y de la entidad contratante.
15. Organizar la Personería y la Contraloría distritales y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.
16. Dividir el territorio del Distrito en localidades, asignarles competencias y asegurar su funcionamiento y recursos.
17. Autorizar el cupo de endeudamiento del Distrito y de sus entidades descentralizadas.
18. Expedir los Códigos Fiscal y de Policía.
19. Dictar normas de tránsito y transporte.
20. Crear los empleos necesarios para su funcionamiento.
21. Expedir las normas que autorice la ley para regular las relaciones del Distrito con sus servidores, especialmente las de Carrera Administrativa.
22. Evaluar los informes periódicos que deban rendir los funcionarios y servidores distritales.
23. Ejercer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del presente estatuto, las atribuciones que la Constitución y las leyes asignen a las asambleas departamentales.
24. Darse su propio reglamento, y
25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 87. Naturaleza. En cada una de las localidades habrá un fondo de desarrollo con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del fondo se financiarán la prestación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las juntas administradoras. La denominación de los Fondos Locales, se acompañará del nombre de la respectiva localidad. Declarado Nulo.

- **JURISPRUDENCIA**

FONDOS LOCALES DE DESARROLLO - Alcance de la representación legal. La representación legal de los fondos de desarrollo y ordenación de sus gastos por el alcalde mayor no viola los artículos 322 y 324 constitucionales porque dicha facultad no significa que el alcalde distribuya y apropie las partidas globales, pues esa competencia, de acuerdo con el estatuto de Santa Fe de Bogotá, corresponde a las juntas administradoras, ni tampoco que constituya gestión de los asuntos de la localidad, pues de acuerdo con el artículo 61 ibídem, dicha gestión corresponde a las autoridades locales, esto es a la junta administradora y al alcalde de la localidad. La representación legal que el alcalde mayor tiene de los fondos de desarrollo y su condición de ordenador del gasto de dichos fondos constituye simplemente una manifestación del control de tutela que el alcalde

como jefe de la administración distrital ejerce sobre las localidades, con el fin de garantizar el funcionamiento armónico de esos dos niveles de la administración distrital. El control de tutela puede ser más o menos intenso, de acuerdo con el criterio del legislador, sobre todo si se tiene en cuenta que las localidades no constituyen entes territoriales, que gocen de sus mismos atributos, pues la Constitución dice en su artículo 286 cuáles son dichos entes. Formando parte de la estructura administrativa del Distrito, así como forman también parte las entidades descentralizadas del orden distrital, no sería lógico que a esas localidades se les predicaran los mismos atributos del ente distrital, pues de ser así se estaría en presencia de una nueva entidad territorial, que ciertamente no ha sido el propósito del constituyente. C. E., Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia AI 047 del 25/01/00.

ENTIDADES TERRITORIALES – Distrito Capital / CONTRALORÍA DISTRITAL – Representación judicial. “En las Entidades Territoriales, una de las cuales es el DISTRITO CAPITAL, existen unos ORGANOS DE CONTROL INDEPENDIENTES de la primera autoridad ejecutiva, es decir, del Alcalde Mayor, como es el caso –entre otros- de la CONTRALORIA DISTRITAL, sin que ello signifique que son ajenas a la Persona Jurídica Territorial. La norma que determina quien lleva la representación de la Entidad Fiscal debía estar en el CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, pero no está, ante su vacío, forzoso es acudir a la disposición legal que regula el tema. Ninguna autoridad –distinta al Legislador- puede en actos administrativos reconocerle o sustraerle a esa autoridad la “representación” que tiene en los procesos contencioso administrativo de conformidad con las normas ya mencionadas. Ahora bien, la representación de la entidad territorial, sus atribuciones y demás circunstancias derivadas, que tengan relevancia en el campo del proceso judicial, sólo pueden ser reguladas por el Legislador. Los reglamentos administrativos que se expidan por autoridades incompetentes para regular esta materia, no pueden ser admitidos ni aplicadas por los Jueces en los trámites procesales. Cada entidad u órgano público demandado, con capacidad para comparecer al proceso, vinculado a la Litis, deberá actuar conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, a través de su representante legal y sus apoderados debidamente constituidos y reconocidos.” C.E. Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda. Rad. 2001-09198-01(3628-04). 22/09/05. C.P. Tarsicio Cáceres Toro.

FONDOS LOCALES DE DESARROLLO – Representación Legal. El Fondo local de desarrollo es de naturaleza pública, con personería jurídica y patrimonio propio, de creación legal, y sus atribuciones están dirigidas a la prestación de los servicios y la construcción de obras a cargo de las Juntas Administradoras Locales, existiendo uno por cada localidad de la ciudad. La regulación sobre el particular está contenida en los artículos 87 a 95 del Decreto Ley 1421 de 1993... un Fondo local de desarrollo es un ente público, cuyo objeto, funciones y representación legal se encuentran determinados por la ley, y no corresponde a las categorías de comerciante o establecimiento de comercio, sujetas a registro mercantil... Los Fondos de Desarrollo Local no tienen que certificar su existencia y representación legal; para ello, basta con verificar los artículos 87 a 95 del Decreto Ley 1421 de 1993 para establecer su naturaleza y representación legal. Ahora bien, de acuerdo con la asignación contenida en el artículo 35 del Decreto 854 de 2001, la ordenación del gasto de un Fondo local de desarrollo se determinará a cargo del Secretario, Director o Gerente de entidad, cuyas funciones se relacionen con cada uno de los programas y subprogramas del Plan de Desarrollo Local, ejecutados con sus recursos. Finalmente, es de anotar que los Fondos de Desarrollo Local tiene su creación en la ley y por ello, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 188 del Código de Procedimiento Civil, dado que se originan en disposiciones con alcance nacional no requieren ser objeto de certificación para probar y sustentar su existencia. Concepto 13 de 2010 Secretaría General. 09/03/2010.

COMPETENCIA DEL CONCEJO

Artículo 8. Funciones generales. *El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.*

Artículo 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)*
2. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*
16. *Dividir el territorio del Distrito en localidades, asignarles competencias y asegurar su funcionamiento y recursos.*

IMPACTO FISCAL

De acuerdo a la Ley 819 de 2003 en su artículo 7, "**Análisis del impacto fiscal de las normas.** *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*"

El presente proyecto de acuerdo **no presenta un impacto fiscal**, por tanto, ponemos a consideración del honorable Concejo de Bogotá D.C la presente iniciativa.

Cordialmente,

BANCADA CENTRO DEMOCRÁTICO

HC. Daniel Palacios Martínez
Bancada Partido Centro Democrático

HC. Diego Molano Aponte
Bancada Partido Centro Democrático

HC. Diego Devia Torres
Bancada Partido Centro Democrático

HC. Ángela garzón Caicedo
Bancada Partido Centro Democrático

HC. Andrés Forero Molina
Bancada Partido Centro Democrático

HC. Javier Santiesteban Millán
Bancada Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 158 DE 2019**PRIMER DEBATE*****“POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS EN RELACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE BOGOTÁ D.C.”*****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

ACUERDA:**Fondos de Desarrollo Local**

Artículo 1. Naturaleza. En cada una de las localidades habrá un fondo de desarrollo con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del fondo se financiarán la prestación de los servicios, la construcción de las obras y demás inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital y el Plan de Ordenamiento Territorial. La denominación de los fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad.

Parágrafo: En el caso del Fondo de Desarrollo de la localidad de Sumapaz se denominará Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz.

Artículo 2. Patrimonio. Son recursos de cada fondo:

- 1) Las partidas que conforme al artículo 89 del Decreto 1421 de 1993 se asignen a la localidad.
- 2) Las sumas que a cualquier título se le apropien en los presupuestos del Distrito, en los de sus entidades descentralizadas y en los de cualquier otra persona pública.
- 3) Las participaciones que se les reconozcan en los mayores ingresos que el Distrito y sus entidades descentralizadas obtengan por la acción de las juntas administradoras y de los alcaldes locales.
- 4) El producto de las operaciones que realice y los demás bienes que adquiera como persona jurídica, y
- 5) Los demás conceptos que, por mandato normativo, se asignen al Fondo de Desarrollo Local.

Artículo 3. Participación en el Presupuesto Distrital. La participación de los Fondos de Desarrollos Locales será no menos del diez por ciento (10%) de los ingresos corrientes del presupuesto de la administración central del Distrito. Se asignarán a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de la población de cada una de ellas y según los índices que para el efecto establezca la entidad distrital de Planeación. Para los efectos aquí previstos no se tendrán en cuenta los ingresos corrientes de los establecimientos públicos ni las utilidades de las empresas industriales y comerciales que se apropien en el presupuesto distrital.

El Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Mayor podrá incrementar dicha participación anual y acumulativamente en un dos por ciento (2%), sin que la misma supere en total el veinte por ciento (20%) de los ingresos a que se refiere este artículo. Igualmente, el Concejo a iniciativa del alcalde podrá reducir en cualquier tiempo esta participación, respetando en todo caso el porcentaje mínimo previsto en el inciso anterior.

La asignación global que conforme a este artículo se haga en el presupuesto distrital para cada localidad, será distribuida y apropiada por la correspondiente junta administradora, previo el cumplimiento de los requisitos presupuestales previstos en este estatuto, de acuerdo con el respectivo plan de desarrollo y consultando las necesidades básicas insatisfechas y los criterios de la planeación participativa. Para tal efecto deberá oír a las comunidades organizadas.

Parágrafo 1: La Entidad Distrital de Planeación deberá realizar un estudio técnico que corresponda a las necesidades reales de cada localidad. Para tal efecto, el Índice de Distribución de Recursos de los Fondos de Desarrollo Locales deberán incluir las siguientes variables: a) número de habitantes con NBI por localidad, b) número de habitantes por localidad, c) kilómetros de malla vial en mal estado, d) población mayor de 60 años, que viven en condiciones de pobreza, e) población menor de 5 años que viven en condición de pobreza, f) índice de población flotante, g) índices de inseguridad y h) uso del espacio público.

Artículo 4: Distribución de la Inversión de los Recursos. Los recursos asignados a cada localidad serán invertidos de acuerdo al estudio técnico adelantado por la Entidad Distrital de Planeación para cada localidad y de acuerdo a las necesidades específicas que este defina, respetando los principios de flexibilidad en el gasto e individualidad, y priorizando las siguientes líneas de inversión: i) Gastos de Funcionamiento, ii) Malla Vial, iii) Espacio Público, iv) Seguridad, v) Cultura, Recreación y Deporte, vi) Adulto Mayor, vii) Primera Infancia, viii) Parques, ix) Sostenibilidad Ambiental, x) Tecnología y xi) Fortalecimiento Local.

Parágrafo 1: Anualmente, el delegado por el Alcalde Mayor para administrar los recursos del Fondo, deberá presentar para su aprobación ante la Junta Administradora Local correspondiente, el plan anual de ejecución de los recursos, definiendo los porcentajes en cada una de las líneas de inversión mencionadas en este artículo.

Parágrafo 2: Para la presentación, ejecución y seguimiento del plan anual de ejecución de los recursos, el delegado del Alcalde podrá contar con recursos destinados por el Fondo de Desarrollo Local, para la prestación de los servicios y la construcción de las obras.

Artículo 5: Presupuesto de Inversión Prioritaria Zonal. Del presupuesto asignado a cada Fondo de Desarrollo Local, se destinará un 10% para presupuestos participativos por UPZ. Para tal efecto, el administrador o gerente del Fondo, deberá propiciar espacios de participación ciudadana, con la comunidad y las organizaciones comunales de cada Unidades de Planeamiento Zonal UPZ, con el fin de identificar las obras prioritarias de cada comunidad. Esta distribución deberá garantizar la participación de por lo menos una obra por cada UPZ de la localidad, dentro del Plan de Desarrollo Local.

Parágrafo: La participación ciudadana se hará con acompañamiento técnico del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC, con el fin de definir el mecanismo participativo adecuado.

Artículo 6. Representación legal y reglamento. El Alcalde Mayor será el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador de sus gastos, pero podrá delegar respecto de cada fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto 1421 de 1993. El alcalde mayor expedirá el reglamento de los fondos.

La vigilancia de la gestión fiscal de los fondos corresponde a la contraloría distrital.

Artículo 7. Celebración de contratos. Los contratos que se financien con cargo a los recursos de los fondos se celebraran de acuerdo con las normas que rigen la contratación estatal. También se

podrá contratar con las entidades distritales u otros organismos públicos con los que se celebrará para estos efectos el respectivo acuerdo o convenio interadministrativo. La interventoría de los contratos que se celebren en desarrollo del presente artículo estará a cargo del supervisor o interventor que para cada caso se contraten con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local.

Artículo 8. Control Político Juntas Administradoras Locales. Los Miembros de las Juntas Administradoras Locales tendrán a su cargo el ejercicio del control político sobre la inversión y ejecución de los recursos asignados al fondo de su localidad. Para tal efecto, la Junta Administradora Local en el ejercicio de vigilancia y control podrán citar a debates de control político al delegado por el Alcalde Mayor para administrar los recursos del Fondo, así como a los funcionarios del sector central y descentralizado que tengan injerencia directa en la inversión y ejecución de los recursos del fondo. La presente disposición será en el marco de las atribuciones otorgadas en el numeral 14 del artículo 69 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Parágrafo: Para el ejercicio del control político, los Ediles podrán contar con recursos destinados por el Fondo de Desarrollo Local, para la contratación de personal técnico y/o profesional como apoyo a esta labor.

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 6 de 1992.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los __ días del mes de __ de 2019.

PROYECTO DE ACUERDO N° 159 DE 2019**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN ACCIONES SOBRE EL USO RESPONSABLE DEL TELÉFONO MÓVIL (CELULAR) Y OTROS DISPOSITIVOS INTELIGENTES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**I. OBJETIVO GENERAL:**

Este proyecto de Acuerdo tiene por objeto: Establecer acciones que fomenten el uso responsable del teléfono móvil (celular) y otros dispositivos inteligentes, en el marco del desarrollo de una cultura digital basada en el conocimiento, la prevención de riesgos, la convivencia ciudadana y los comportamientos saludables.

II. ANTECEDENTES.

FECHA RADICACIÓN AUTOR	COMISIÓN	TITULO PROYECTO	AUTORES	PONENTES HS.CS.	TRÁMITE SECRETARÍA GENERAL
30 de octubre de 2018	Segunda	492 de 2018 “Por el cual se establecen acciones para concientizar a la ciudadanía del Distrito Capital sobre el uso responsable del teléfono móvil (celular) y otros dispositivos electrónicos, y se dictan otras disposiciones”	Bancada Cambio Radical	Celio Nieves Herrera y Nelson Enrique Cubides Salazar (coordinador) Ponencias Positivas con modificaciones	Fecha Sorteo: 2 de noviembre de 2018. Remitido a la respectiva Comisión, ARCHIVADO
25 de enero de 2019	Segunda	059 de 2019 “Por el cual se establecen acciones sobre el uso responsable del teléfono móvil (celular) y otros dispositivos inteligentes y se dictan otras disposiciones”	Hs.Cs. Yefer Vega Bobadilla, Pedro Julián López Sierra, Julio César Acosta Acosta, Juan Felipe Grillo Carrasco,	Roger José Carillo Campo y Hosman Yaith Martínez Moreno (coordinador)	Fecha Sorteo: 15 de febrero de 2019 Remitido a la respectiva Comisión; ARCHIVADO

			Rolando Alberto González García, César Alfonso García Vargas, Jorge Lozada Valderrama y Roberto Hinestrosa Rey		
--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

III. JUSTIFICACIÓN

Las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) han tenido una amplia expansión a nivel mundial, por lo tanto, se ha incrementado el uso del teléfono móvil (celular) entre la población de cada rincón de la geografía mundial. No obstante, el abuso y uso excesivo de la tecnología de la información y comunicación ha generado y genera alteraciones en los ámbitos: personales, sociales, familiares, salud, seguridad entre otros.

De acuerdo, con el estudio titulado “Digital Addiction: Increased Loneliness, Anxiety, and Depression” de la Universidad Estatal de San Francisco, EE. UU, publicado en la revista NeuroRegulation 2018. El informe señala que: “Los teléfonos inteligentes y las posibilidades de conectarnos a Internet en cualquier lugar y momento nos acercan a personas que geográficamente se encuentran alejadas o a quienes no podemos ver tan seguido. No obstante, en quienes desarrollan una adicción a Internet y al teléfono móvil (celular), este comportamiento aumenta el riesgo de depresión, ansiedad y los sentimientos de soledad”. (Peper & Harvey , 2018)

En este sentido, se evidenció en la investigación que los estudiantes que usan su teléfono móvil (celular) con mayor frecuencia experimentan niveles más altos de aislamiento / soledad depresión, y ansiedad, en contraste, con aquellos que usan su teléfono menor frecuencia, como se muestra en la siguiente gráfica:

SÍNTOMAS DE LA ADICCIÓN DIGITAL

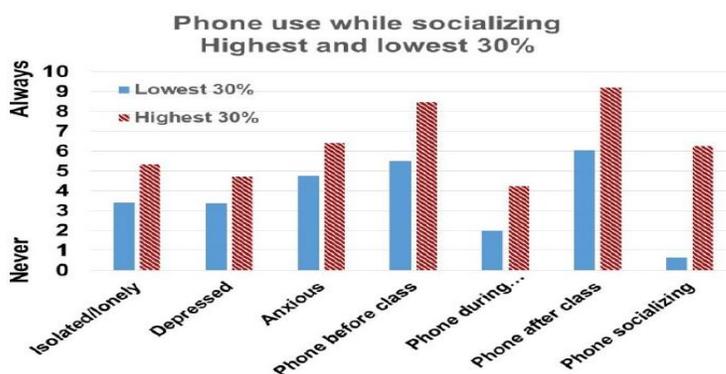


Figure 1. Self-report of isolation, depression, and anxiety which is significantly higher in students who use their phone the most as compared to those who use their phone the least.

Al analizar las respuestas, se vio que cuanto más usaran los teléfonos, mayor era la sensación de aislamiento, soledad y ansiedad. Más aún: muchos decían sentirse "deprimidos". (Peper & Harvey , 2018). Los investigadores afirman que “esta soledad es consecuencia de tener menos interacciones cara a cara. También desaparecen otras señales no verbales de lenguaje que no pueden darse a través de un teléfono”. (Peper & Harvey , 2018)

Adicional, el estudio referencia unas conductas que son recurrentes y merecen toda la atención para poder enfrentarlas:

- Estar "de guardia" vigilante y continuamente verificando el teléfono por anticipado....interrumpe la atención y el rendimiento (Grinols y Rajesh, 2014; Jarmon, 2008).
- Los estudiantes ya no se enfocan en una tarea a mano; en cambio, son.....interrumpidas por redes sociales, música y navegación por la web (Lim & Shim, 2016).

En esa línea, la Revista Forbes, indico que los profesores de dos escuelas de Italia y Francia, hicieron un experimento para que sus estudiantes no tuvieran acceso a su teléfono móvil en un día entero, el resultado, “la mayoría de los estudiantes, sintieron de alguna forma algún grado de ansiedad. No sabían qué hacer con el tiempo libre”. Adicional, “un estudiante señaló que uno de sus amigos había mirado el móvil cuatro veces en un periodo de diez minutos, y que probablemente era lo mismo que hacía él normalmente”. (Forbes, 2018).

Frente a esta situación se suma, otro estudio en Estados Unidos, que tenía el mismo fin, se evidencio que “los jóvenes rinden menos cuando tienen “celular”, y hasta experimentaron síntomas psicológicos, como una subida de la presión sanguínea. También un sentido de pérdida, una especie de tristeza, un hueco a llenar”. (Forbes, 2018).

Por otra parte, en 2011, la International Agency for Research on Cancer (IARC) de la Organización Mundial de la Salud. “Ha clasificado los campos electromagnéticos de radiofrecuencia como posiblemente carcinogénicos para los seres humanos (Grupo 2B), en base a un mayor riesgo de glioma, un tipo de cáncer de cerebro maligno, asociado con el uso de teléfonos inalámbricos”. (OMS, 2011). Dados los limitados estudios, aun no se ha mostrado la asociación directa del uso del teléfono móvil (celular) y los riesgos de padecer cáncer.

No obstante, la Administración de Drogas y Alimentos de EE. UU ha sugerido algunas medidas que los usuarios preocupados por los teléfonos teléfono móvil (celular) es pueden tomar para reducir su exposición a la energía de radiofrecuencia (RF) (U.S. Food and Drug Administration, 2017). Medidas simples como:

- Reducir la cantidad de tiempo dedicado a usar su teléfono móvil (celular)
- Use el modo de altavoz o un auricular para colocar más distancia entre su cabeza y el teléfono móvil (celular).

La anterior, supone que “los dispositivos que dejan libres las manos reducen el grado de exposición de energía de radiofrecuencia a la cabeza porque la antena, la cual es la fuente de energía, no se

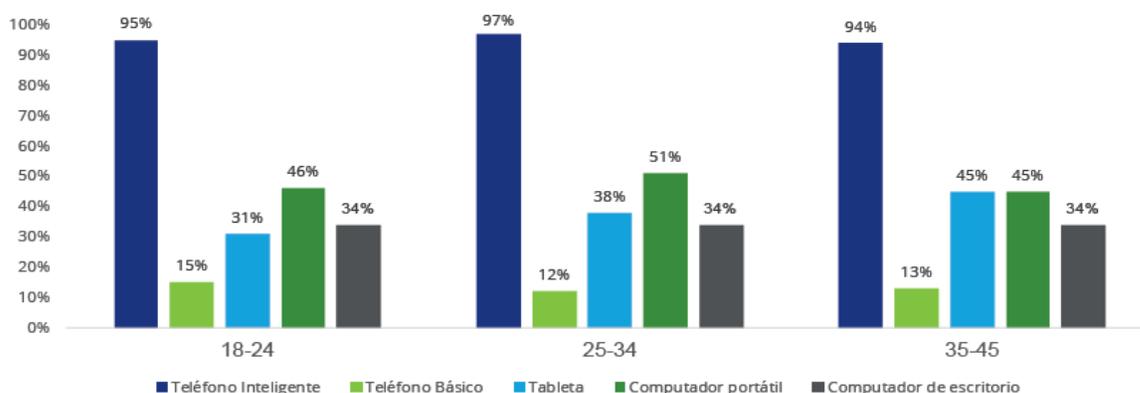
pone cerca de la cabeza. La exposición disminuye dramáticamente cuando los teléfonos teléfono móvil (celular)es se usan sin necesidad de las manos”.

En ese contexto, la firma privada Deloitte Touche Tohmatsu Limited realiza regularmente el estudio de Consumo móvil en Colombia. La encuesta del año 2017, publicada en el año 2018 y titulada “Siempre conectados: ¿Bendición o maldición? se centro en estudiar los comportamientos de los consumidores, tendencias y opiniones sobre un amplio rango de tecnologías, productos y servicios móviles (Deloitte, 2018)

Para el propósito del presente proyecto de acuerdo, del universo de resultados nos centraremos en el análisis de unas graficas específicas:

GRÁFICA 01

¿Cuál de los siguientes dispositivos usted posee o tiene acceso? Gráfica según edad

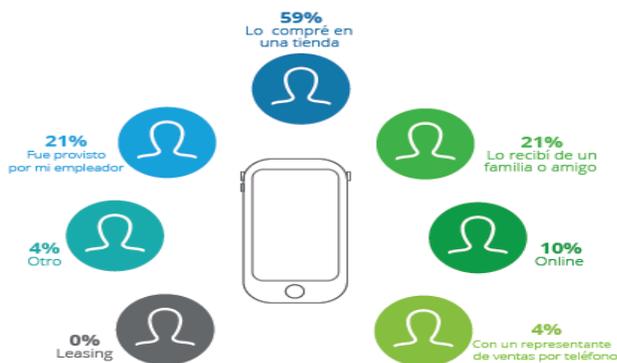


Fuente: Deloitte

Como se evidencia, el teléfono inteligente es el dispositivo que mayoritariamente poseen o tienen acceso las personas entre 18 y 45 años, a su vez, el teléfono básico es el dispositivo que menos se utiliza.

Gráfica 02

¿Cómo adquirió su teléfono actual?

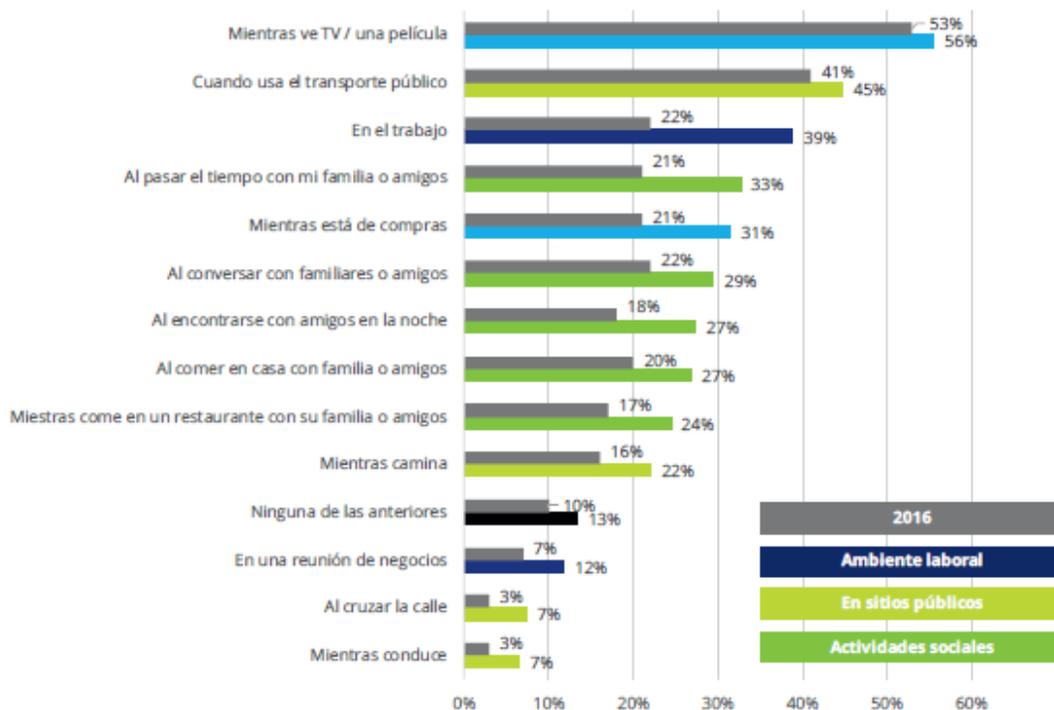


Fuente: Deloitte

La mayoría de los usuarios de telefonía móvil han adquirido su dispositivo comprándolo directamente en una tienda (59%), se observa una reutilización del teléfono móvil (celular) en un (21%) ya que es adquirido por algún familiar o amigo y de igual manera un (21%) fue provisto por el empleador. Los medios menos utilizados son en un (4%) con un representante de ventas por teléfono y finalmente no es utilizado el leasing.

Gráfica 03

¿Utilizas tu teléfono inteligente mientras... ?



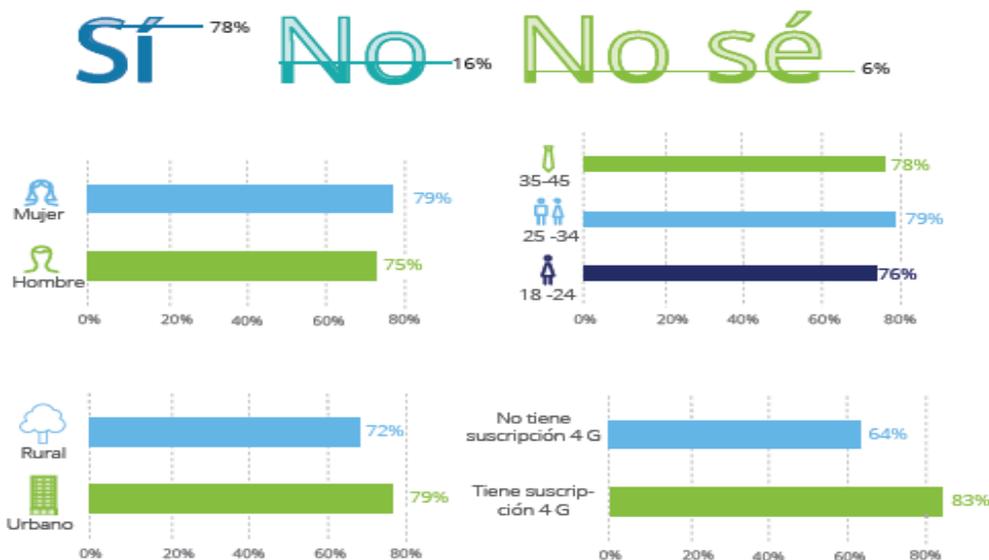
Fuente: Deloitte

A modo grueso, respecto al año anterior (2016) se observa que el teléfono inteligente sigue invadiendo todas las actividades diarias de las personas. Se ven aumentos significativos en:

- El trabajo, subió 17 puntos
- Al pasar el tiempo con la familia o amigos, subió 12 puntos
- A su vez, se ve unos crecimientos que aunque leves son muy preocupantes:
- Al conversar con familiares o amigos, aumentó 7 puntos
- Al comer en casa con familiares o amigos, aumentó 7 puntos
- Mientras come en un restaurante con familiares o amigos, aumentó 7 puntos
- Mientras camina, aumentó 6 puntos
- Al cruzar la calle, aumentó 4 puntos
- Mientras conduce, aumentó 4 puntos

Gráfica 04

¿Cree que usted usa el teléfono inteligente demasiado?

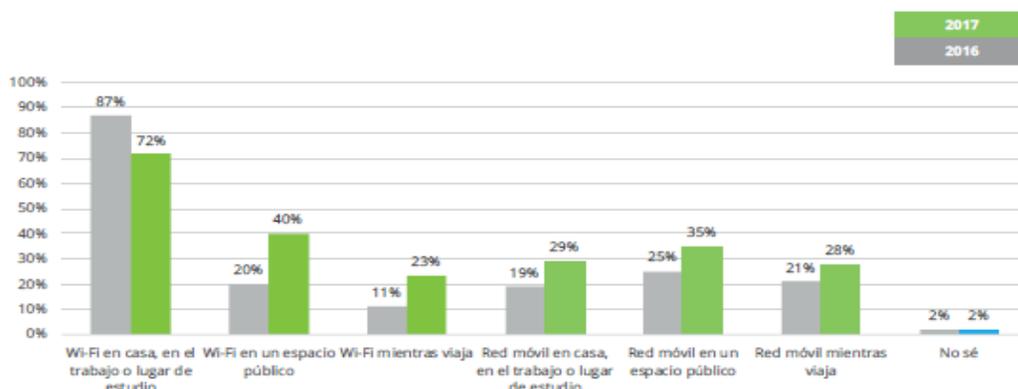


Fuente: Deloitte

La mayoría (un 78%) considera que usa demasiado su teléfono inteligente, de los que dijeron que son conscientes de que usan en demasía el teléfono inteligente, se observa una mayor tendencia en: las mujeres, el sector urbano y en los que tienen suscripción 4G. No obstante, los hombres, el sector rural y los que no tienen suscripción 4G también reflejan que usan demasiado su teléfono inteligente. Es decir, la diferencia no es tan marcada.

Gráfica 05

¿Cómo conecta su teléfono a Internet?

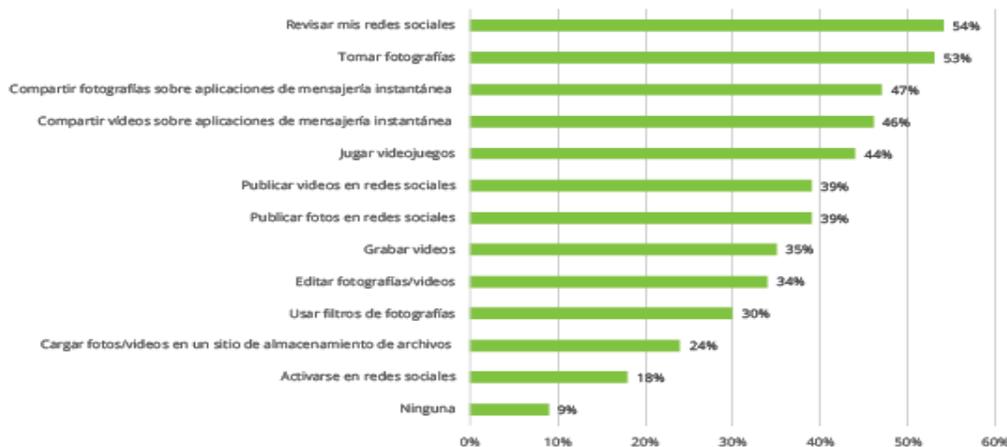


Fuente: Deloitte

Se observa una disminución en la conexión Wi-Fi en la casa, en el trabajo o en el lugar de estudio, no obstante, la tenencia se encamina a usar el Wi-Fi en sitios públicos, mientras viaja, y en el uso de la RED MÓVIL en la casa, en el trabajo o en el lugar de estudio, en espacio público y mientras viaja.

Gráfica 06

¿Para qué usa regularmente su teléfono?

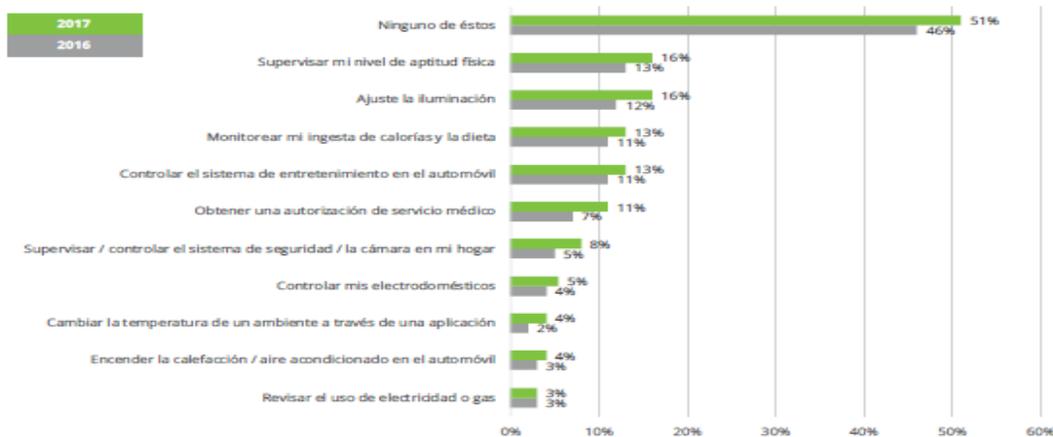


Fuente: Deloitte

Frente al uso regular del teléfono, la mayoría de los usuarios prefieren revisar las redes sociales, tomar fotografías, compartir fotografías y videos sobre aplicaciones de mensajería instantánea.

Gráfica 07

¿Alguna vez ha utilizado su teléfono para cualquiera de los siguientes?

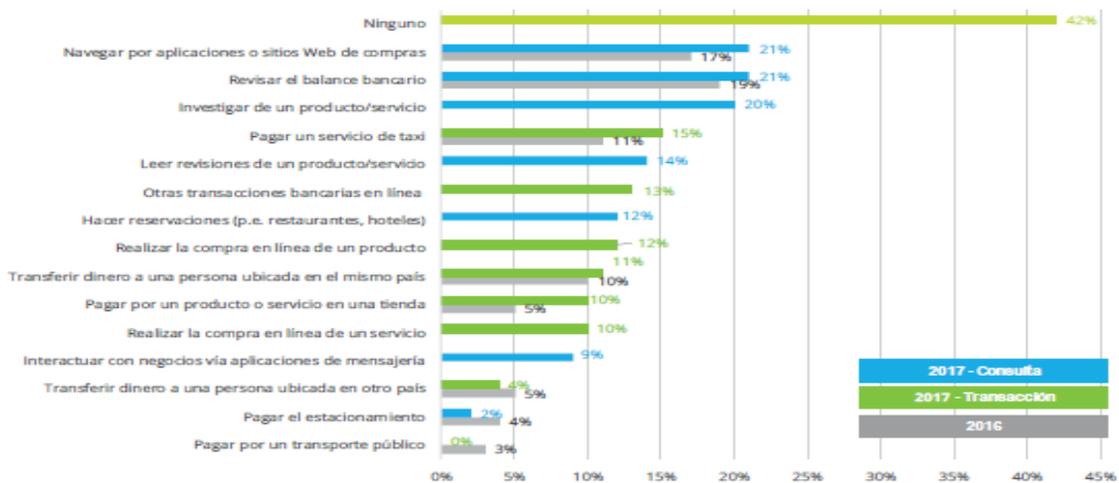


Fuente: Deloitte

En cuanto a actividades relacionadas con el nivel de aptitud física, ajuste de iluminación, monitoreo de ingesta de calorías y la dieta, control del sistema de entrenamiento en el automóvil, se evidencia un leve aumento en algunas acciones, pero en general no se registra avances respecto al uso del teléfono móvil (celular) para estas actividades.

Gráfica 08

¿Para qué usa regularmente su teléfono? Transacciones financieras/comerciales



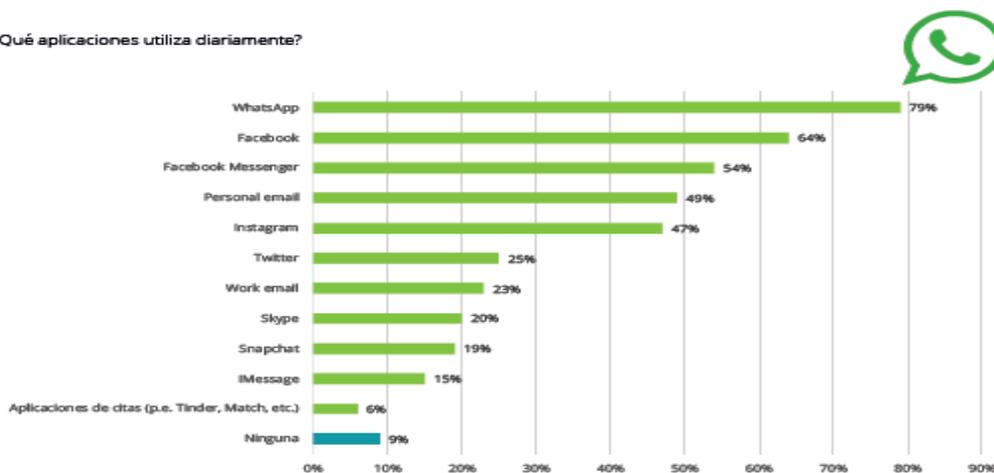
Fuente: Deloitte

Para el año 2017 aumento la utilización del teléfono móvil (celular) para hacer consultas sobre temas comerciales. No obstante, la mayoría un (42%) no utiliza su teléfono móvil (celular) para transacciones financieras/comerciales.

En cuanto a los resultados de las gráficas 07 y 08 es notorio que “Aún hay mucho espacio para incrementar el uso del Smartphone en estas actividades el cual se irá ganando en la medida en que los consumidores entiendan las bondades del Internet” (Deloitte, 2018).

Gráfica 09

Qué aplicaciones utiliza diariamente?



Fuente: Deloitte

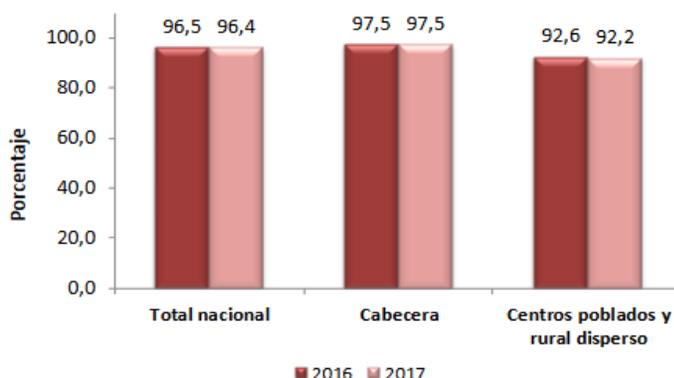
Frente a las aplicaciones que más se utilizan, se registra que el WhatsApp es el favorito con un 79% y Facebook con el 64%.

Como se pudo constatar los resultados del estudio de (Deloitte, 2018) deja varias reflexiones en cuanto al uso que se da del teléfono móvil (celular).

A continuación, se procederá a analizar los resultados de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV) 2017 publicada por el (DANE, 2018)

Gráfica 10

Gráfico 11. Hogares con teléfono celular² (%)
Total nacional - Cabecera - Centros poblados y rural disperso
Año 2016 - 2017

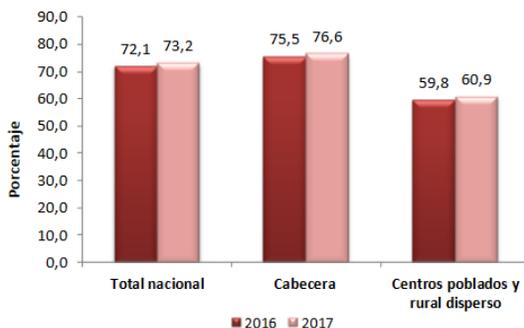


Fuente: DANE – ECV

En términos generales se ha mantenido el promedio de hogares que cuentan con teléfono móvil (celular). En 2017 el 96,4% de los hogares colombianos registro que algún miembro del hogar contaba con teléfono móvil (celular).

Gráfica 11

Gráfico 35. Personas de 5 años y más según tenencia de teléfono celular (%)
Total nacional - Cabecera - Centros poblados y rural disperso
Año 2016 - 2017

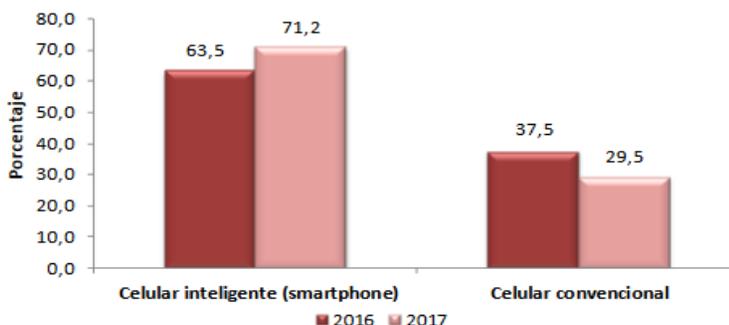


Fuente: DANE – ECV

En 2017, se reflejó un leve aumento del número de personas de 5 años y más que manifestó tener teléfono móvil (celular). A nivel nacional (73,2%), en las cabeceras (76,6%) y en los centros poblados y rural disperso (60,9%).

Gráfica 12

Gráfico 36. Personas de 5 años y más según tipo de teléfono celular que poseen (%)
Total nacional
Año 2016 – 2017

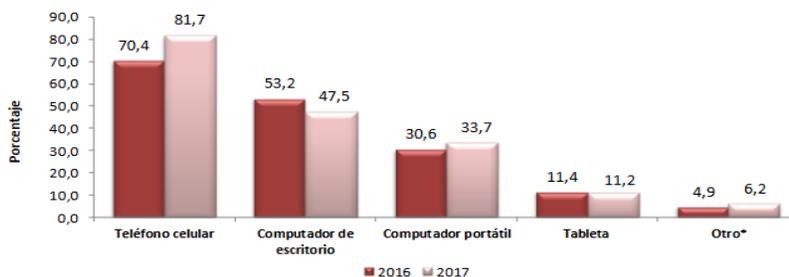


Fuente: DANE – ECV

De las personas de 5 años y más que manifestaron que tener teléfono móvil (celular) (73,2%), el 71,2% tenía teléfono inteligente (smartphone) y el 29,5% reportó tener teléfono móvil (celular) convencional. Es decir, en relación con el año 2016 se registró un aumento en la tenencia de celulares inteligentes y una disminución en celulares normales.

Gráfica 13

Gráfico 39. Personas de 5 años y más que usaron Internet según dispositivos para acceder al servicio (%)
Total nacional
Año 2016 – 2017



Fuente: DANE – ECV

Las personas de 5 años y más que usaron internet, el teléfono móvil (celular) fue el dispositivo más utilizado para acceder al servicio.

Lo anterior, refleja los desafíos que existen entre el Estado, la Sociedad Civil y los actores privados, en la adopción de medidas pedagógicas y eficientes que contribuyan a hacer un uso más adecuado

del teléfono móvil (celular) y otros dispositivos electrónicos en marco del respeto a los Derechos Humanos.

Primera llamada por celular

El 3 de abril de 1973 se realizó la primera llamada por celular. La hizo Martín Cooper, directivo de Motorola, empleó el primer celular de la historia el *Motorola DynaTAC 8000X*. Pesaba casi un kilo, y medía 33.02 x 4,445 x 8,89 centímetros (Infobae, 2017).

Esa fecha, se propuso en el articulado como el “Día Distrital del uso responsable del teléfono móvil (celular) y otros dispositivos inteligentes”.

Bibliografía

DANE. (Marzo de 2018). *Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV) 2017*. Obtenido de https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/calidad_vida/Boletin_Tecnico_ECV_2017.pdf

Deloitte. (2018). *Consumo móvil en Colombia*. Obtenido de “Siempre conectados: ¿Bendición o maldición?: <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/technology-media-telecommunications/Consumo%20movil%202018.pdf>

Forbes. (enero de 2018). *La relación entre la adicción al teléfono y la salud mental es real*. Obtenido de <http://forbes.es/life/37048/la-relacion-la-adiccion-al-telefono-la-salud-mental-real/>

Infobae. (2017). *www.infobae.com*. Obtenido de <https://www.infobae.com/tecno/2017/04/03/como-fue-la-primera-llamada-por-celular/>

OMS. (31 de 05 de 2011). *IARC CLASSIFIES RADIOFREQUENCY ELECTROMAGNETIC FIELDS AS POSSIBLY CARCINOGE*. Obtenido de PRESS RELEASE N° 208. World Health Organization : http://www.iarc.fr/en/media-centre/pr/2011/pdfs/pr208_E.pdf

Peper , E., & Harvey , R. (2018). *Universidad Estatal de San Francisco, EE. UU*. Obtenido de Digital Addiction: Increased Loneliness, Anxiety, and Depression” Revista NeuroRegulation: <http://www.neuroregulation.org/article/view/18189/11842>

U.S. Food and Drug Administration. (2017). *Reducing Exposure: Hands-free Kits and Other Accessories*. Obtenido de Steps to reduce exposure to radiofrequency energy: <https://www.fda.gov/Radiation-EmittingProducts/RadiationEmittingProductsandProcedures/HomeBusinessandEntertainment/CellPhones/ucm116293.htm>

IV. SUSTENTO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1991

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

Artículo 44.

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

LEY 769 DE 2002. "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"

LEY 1341 DE 2009 Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones

LEY 1801 de 2016 - Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Decreto 1078 de 2015 - Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector de tecnologías de la información y las comunicaciones

Decreto distrital 425 de 2016 Por el medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Sentencia C-881/14

DERECHO A LA INTIMIDAD-Núcleo esencial

El núcleo esencial del derecho a la intimidad supone la existencia y goce de una órbita reservada para cada persona, exenta del poder de intervención del Estado o de las intromisiones arbitrarias de la sociedad, que le permita a dicho individuo el pleno desarrollo de su vida personal, espiritual y cultural.

Sentencia T-690/15

DERECHO A LA COMUNICACION-Inherente e inalienable

Si se tiene en cuenta que el artículo 94 de la Carta Política dispone que “la enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos”, aun cuando el derecho a la comunicación no se desarrolle expresamente en un precepto puntual en la Constitución, es un derecho inherente a la persona. El derecho a la comunicación se convierte en inalienable de toda persona cuando “se integran sistemáticamente varios principios y preceptos constitucionales, entre otros los consagrados en los artículos 5 (primacía de los derechos inalienables de la persona), 15 (inviolabilidad de la correspondencia y demás formas de comunicación privada), 16 (libre desarrollo de la personalidad), 20 (libertad de expresión y derecho a emitir y recibir información), 23 (derecho de petición), 28 (libertad personal), 37 (libertad de reunión), 40 (derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político), 73 (protección de la actividad periodística), 74 (derecho de acceso a los documentos públicos) y 75 (igualdad de oportunidades en el acceso al uso del espectro electromagnético), garantías todas éstas que carecerían de efectividad si no se asegurara que la persona goza de un derecho fundamental a comunicarse”.

V. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Concejo Distrital de Bogotá es competente de conformidad con el Decreto Ley 1421 de 1994, el cual en su artículo 12

Artículo 12º. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la Ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

VI. IMPACTO FISCAL.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo, fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019, a través de los siguientes programas:

Artículo 49. Bogotá, una ciudad digital.

El objetivo de este programa es permitir que la ciudad cuente con una infraestructura de comunicaciones amigable con el espacio público y con el medio ambiente, donde sus habitantes se apropien de la Ciencia y la Tecnología de las Comunicaciones – TIC – con propósitos adicionales al esparcimiento, los cuales apunten a la educación, al emprendimiento, la innovación y a la corresponsabilidad en la creación de soluciones para los problemas de la ciudad.

Así mismo este programa buscará implementar el concepto de Ciudad Digital (Ciudad Inteligente) a través de la utilización de la tecnología y la innovación como herramientas base de desarrollo y potenciar el intercambio de conocimiento y experiencias entre ciudades, para que el ciudadano sea también innovador y contribuya al cambio de su ciudad, participe en el diseño de los servicios

que requieren se les preste y para garantizar un desarrollo digital en línea con la demanda que proviene de ellos mismos

Artículo 59. Gobierno y ciudadanía digital.

El objetivo de este programa es mejorar la eficiencia administrativa mediante el uso de la tecnología y la información, implementando un modelo de gobierno abierto para la ciudad que consolida una administración pública de calidad, eficaz, eficiente, colaborativa y transparente, que esté orientada a la maximización del valor público, a la promoción de la participación incidente, al logro de los objetivos misionales y el uso intensivo de las TIC.

Artículo 60. Gobernanza e influencia local, regional e internacional.

El objetivo de este programa es lograr una gestión distrital orientada a fortalecer la gobernanza, a fin de mejorar la influencia de las entidades distritales en todas las instancias, sean éstas políticas, locales, ciudadanas, regionales o internacionales.

Cordialmente,

YEFER YESID VEGA BOBADILLA

Concejal de Bogotá (Autor)
Partido Cambio Radical

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical

JULIO CESAR ACOSTA ACOSTA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical

JOSÉ DAVID CASTELLANOS

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical

ROLANDO GONZÁLEZ

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical

CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical

JORGE LOZADA VALDERRAMA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical

ROBERTO HINESTROSA REY

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical

Proyecto: Angie Rodríguez (UAN-YV)

PROYECTO DE ACUERDO N° 159 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN ACCIONES SOBRE EL USO RESPONSABLE DEL TELÉFONO MÓVIL (CELULAR) Y OTROS DISPOSITIVOS INTELIGENTES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1º y 7º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Establecer acciones que fomenten el uso responsable del teléfono móvil (celular) y otros dispositivos inteligentes, en el marco del desarrollo de una cultura digital basada en el conocimiento, la prevención de riesgos, la convivencia ciudadana, los comportamientos saludables y la confianza digital.

ARTÍCULO 2. Finalidad. Contribuir en la consolidación de la gobernanza democrática, garantizando estrategias integrales que potencialicen la relación Estado-Ciudadanía bajo el principio de la corresponsabilidad en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

ARTÍCULO 3. Instancia Rectora. La Secretaría General a través de la Alta Consejería Distrital de TIC coordinará con otras entidades competentes, políticas públicas sobre el uso responsable del teléfono móvil (celular) y otros dispositivos inteligentes.

ARTÍCULO 4. Acciones. La Administración Distrital adelantará entre otras, las siguientes acciones, tendientes a contribuir el cumplimiento del presente Acuerdo.

- **Educación ciudadana:** Formación de competencias ciudadanas de carácter cívico y pedagógico, que promuevan la prevención, el respeto y el buen uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).
- **Seguridad y convivencia:** Estrategias encaminadas al fortalecimiento de la seguridad digital, contrarrestando las amenazas informáticas y promoviendo la prevención de riesgos existentes en internet.
- **Salud y bienestar:** Atención y promoción de hábitos que promueven un estilo de vida saludable, encaminados a mitigar la depresión, ansiedad y otras afectaciones a la salud relacionadas con la Ciberadicción.

- **Mitigación del cambio climático:** Desarrollo de modelos sostenibles que propendan la disminución del impacto ambiental que genera los residuos y desechos de dispositivos inteligentes. De igual forma, la incorporación del reciclaje de la basura móvil en el Distrito Capital.
- **Seguridad vial:** Estrategias dirigidas a prevenir y disminuir el riesgo de muerte, de lesión de las personas y de accidentes en vía ocasionados por el uso indebido del teléfono móvil (celular) y otros dispositivos inteligentes.
- **Ámbito escolar:** Acciones de concientización en las instituciones educativas sobre el uso sano y seguro de dispositivos inteligentes. De igual forma, inclusión de dispositivos inteligentes en el desarrollo de habilidades digitales a través del fortalecimiento de la investigación y la divulgación de saberes y conocimientos.
- **Derechos y deberes:** Fomento del desarrollo integral de la ciudadanía digital, enmarcado en los derechos humanos, los deberes ciudadanos y la inclusión social.
- **Gobierno Digital:** Estrategias dirigidas a fomentar el Gobierno Digital, para consolidar la relación Estado-Ciudadanía en marco del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los servicios prestados por la Administración Distrital.

ARTÍCULO 5. Día Distrital del uso responsable de dispositivos inteligentes. Declarar el 3 de abril Día Distrital del uso responsable del teléfono móvil (celular) y otros dispositivos inteligentes.

Parágrafo: La Administración Distrital, organizará ese día actividades dirigidas a sensibilizar a la ciudadanía del Distrito Capital, respecto del uso responsable del teléfono móvil (celular) y otros dispositivos inteligentes.

ARTÍCULO 6. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los ____ días del mes de _____ de dos mil diecinueve (2019).